Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 132/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-036/2022

"CERTIFICADOS PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE OBRAS EN MEDIOS DE PRESNSA ESCRITA"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de OBRAS PÚBLICAS Y DE

TRANSPORTE, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE", y CLARISSA ARAUJO WIMMERS,

con Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente, y como tal Representante Legal de la sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN, S.A. DE C.V.,

con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en adelante me denominaré

"EL CONTRATISTA", y en el carácter indicado **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento; a las bases de la Contratación Directa No. CD-036/2022, del cual se genera este contrato; a la publicación



de la Resolución de Adjudicación de fecha dieciséis de diciembre de 2022, en el sitio electrónico de Compras Públicas del Estado comprasal.gob.sv; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio: "CERTIFICADOS PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE OBRAS EN MEDIOS DE PRESNSA ESCRITA", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las bases de la Contratación Directa antes relacionada, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por LA CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista a través de la Gerencia Financiera Institucional, mediante UN SOLO PAGO, por el servicio recibido, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$150,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con cargo al presente contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los servicios. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario, a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días (Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante



depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Suministro objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Contratista para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente en El Salvador; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. Forma de Pago, Sección VI: Adjudicación del Contrato, de las bases de la Contratación Directa. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO. La Vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobre pasar el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y el plazo será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación; no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido para el Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada, la cuantía de la multa a pagar, que el Contratista deberá hacer efectiva en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres -B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y



tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha emisión de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren errores en sus publicaciones requeridas, el Contratista dispondrá del plazo que establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición



del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos las observaciones, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo Ejecutivo número mil trescientos trece de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradora del contrato a la licenciada ROSA ELIDA PORTILLO DE RIVERA, quien actualmente se desempeña como técnico en la Gerencia de Comunicaciones Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las bases de la Contratación Directa número CD-036/2022; b) las aclaraciones y adendas; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de Compras Públicas del Estado comprasal.gob.sv; e) El cuadro comparativo de adjudicación de fecha veinticinco de junio de 2021; f) Las Garantías; g) La Orden de inicio; h) Las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo; i) Resoluciones modificativas que hubieren; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto legal a partir de su recepción únicamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio por su parte será notificado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador, por su parte el Contratista será notificado en sus oficinas situadas en



Tanto El MINISTERIO como EL CONTRATISTA

podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Et Ministerio

Senora Ciarissa Arayjo vvimmers EL DIARIO NACIONAL, S.A. DE C.V. "El Contratista"



la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte el señor EDGAR

ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

a quien conozco, e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria



actuando en nombre y representad

del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del



Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que se denomina "EL MINISTERIO", y por otra parte la señora CLARISSA ARAUJO WIMMERS,

persona a quien ahora

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria actuando en nombre

y representación en su calidad de Directora Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDN, S.A. DE C.V.,

con Número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, la cual contiene la incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social que rige a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de ANA CONCEPCIÓN IRÍAS LOZANO, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, bajo el número NOVENTA Y DOS del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, quienes durarán en funciones siete años, que corresponde al Director Presidente la representación legal y extrajudicial así como el uso





de la firma social, quien tiene amplias facultades para el otorgamiento del presente acto; y b) Fotocopia certificada notarialmente de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, licenciado Ludwing Macdonald Valdéz Grande, en la cual consta que en acta número dos, punto II, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a elegir la Junta Directiva para un periodo de siete años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, resultando electa como Directora Presidenta la compareciente, señora Clarissa Araujo Wimmers, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, al número CIENTO VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; quien se denomina el Contratista, y en el carácter y personería que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste mismo día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio "CERTIFICADOS PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE OBRAS EN MEDIOS DE PRESNSA ESCRITA", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las bases de la Contratación Directa. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de



diciembre de dos mil veintidós. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación del Ministerio y del Contratista, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

